



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 202-2022-UNACH

19 de abril de 2022

VISTO:

Carta N° 0132- 2022-UNACH/ DGA, de fecha 19 de abril de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 19 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, en su artículo 5° establece que, *el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, o que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución N° 188-2015-C.O./UNACH, de fecha 19 de mayo de 2015, en el artículo 14° consigna que, *La docencia universitaria y la labor administrativa constituyen ejercicio de la función pública, por ello el ingreso a la Universidad para dichas funciones se realiza por concurso público.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2022-UNACH, de fecha 05 de abril de 2022, se aprobó las Bases Generales, Términos de Referencia (TDRs) y Cronograma del Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 001-2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 0132- 2022-UNACH/ DGA, de fecha 19 de abril de 2022, el Director de la Dirección General de Administración, presenta la propuesta de comisión evaluadora que conducirá el Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 001-2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 19 de abril de 2022, aprueba conformar la Comisión Evaluadora para el Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 001-2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Evaluadora para el Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 001-2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por los siguientes profesionales:

- ✓ Abg. Lizardo Rogelio Anaya Portal : Presidente.
- ✓ Abg. Ingrid Milagros Albán Meléndez : Integrante.
- ✓ CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa : Integrante.
- ✓ C.P.C. José Roberth Vásquez Bustamante : Suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a los representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a que designen y/o elijan un estudiante para que participe como veedor en el presente concurso.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesados
Archivo